

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)

MEDELLÍN

E. S. D.

Ref.: Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: DÍDIER NORALDO FRANCO OSORIO

Accionado: UNIVERSIDAD LIBRE; COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, administradores del PROCESO DE SELECCIÓN ANTIOQUIA 3

DÍDIER NORALDO FRANCO OSORIO, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____, respetuosamente me permito interponer **ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS EN CONDICIONES DE MÉRITO EN CONCURSOS DE MÉRITOS**, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, administradores del **PROCESO DE SELECCIÓN ANTIOQUIA 3**, de acuerdo a los siguientes,

HECHOS.

PRIMERO: Me inscribí para el “*PROCESO DE SELECCIÓN ANTIOQUIA 3*”, en el mes de agosto de 2024, conforme a las fechas determinadas y siguiendo las instrucciones del concurso a través de la plataforma SIMO, establecida para el cargué todos los documentos de idoneidad para los concursos que adelanta la CNSC, en dicha plataforma SIMO reposan todos los datos y archivos del Suscrito para inscribirse a los diferentes concursos que adelanta la Entidad Pública CNSC.

SEGUNDO: Para poder inscribirme a los diferentes concursos ofertados por la Entidad, debo tener información actualizada y acreditada toda la documentación que soporte mi información personal, de estudios y de experiencia, y en lo referente

a la “Formación”, esta acreditada en mi perfil en el SIMO con los soportes de los estudios y cursos realizados, como se puede observar en la página del SIMO:

Institución	Programa	Tipo de Formación	Nivel de Formación	Graduado	Fecha terminación	Consultar documento	Editar	Eliminar
INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIAGADO	ESPECIALIZACION EN DERECHO DISCIPLINARIO	EDUCACION FORMAL	ESPECIALIZACION PROFESIONAL	SÍ	2023-08-18			
ESAP	DIPLOMADO EN DERECHO DISCIPLINARIO	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2022-08-31			
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	DIPLOMADO EN DERECHO DISCIPLINARIO	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2022-04-30			
ESAP	DIPLOMADO EN DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2021-11-21			
UNIVERSIDAD DE LA SABANA	DIPLOMADO EL DERECHO DISCIPLINARIO	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2020-12-15			
UNIVERSIDAD DE LA SABANA	DIPLOMADO EN CONTRATACION ESTATAL	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2019-11-29			
UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA-UNAULA-	ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO	EDUCACION FORMAL	ESPECIALIZACION PROFESIONAL	SÍ	2012-12-19			

TERCERO: Al momento de la inscripción que fue hasta agosto de 2024 verifiqué el cargue de los documentos a la plataforma, y observé que todos los soportes fueran visibles para poder participar en el concurso de el “*PROCESO DE SELECCIÓN ANTIOQUIA 3*”, específicamente en el cargo de “PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219, GRADO 02 Número OPEC: 218700, en la modalidad Abierto de la ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”, por considerar que cumplía con los requisitos allí establecidos, razón por la cual fui admitido.

CUARTO: Una vez Admitido, previa la valoración de la Entidad me convocaron a presentar la prueba de conocimientos, a la cual asistí y obtuve un puntaje superior al requerido para continuar en el concurso, siendo la siguiente etapa, “*Valoración de Antecedentes - Profesional Relacionada*”, y el resultado de esta última fase fue de 70.00 puntos.

QUINTO: Al verificar el detalle de los resultados de la valoración que se encuentran en la Página Web del SIMO en mi perfil, se evidencia que no valoraron la segunda especialización acreditada con anterioridad en la plataforma, esto es, la de Especialización en Derecho Disciplinario de la Institución Universitaria de Envigado Graduado en agosto del 2023,

SIMO					Escriba	Buscar empleo	Aviso	Términos y condiciones de uso	Cerrar sesión
		Institucion	Programa	Estado	Observacion				
PANEL DE CONTROL Información personal Formación Experiencia Product. intelectual Otros documentos Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC) Audiencias Ver pagos realizados Cambiar contraseña  CNSC COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL igualdad, Merito y Oportunidad		ESAP	DIPLOMADO NOVEDADES EN LA ACTUALIZACION DISCIPLINARIA EN EL MARCO DE LAS LEYES 1952 DE 2019 Y 2094 DE 2021	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal. nedmaxi.				
		UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	DIPLOMADO EN DERECHO DISCIPLINARIO	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal. nedmaxi.				
		ESAP	DIPLOMADO EN DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal. nedmaxi.				
		UNIVERSIDAD DE LA SABANA	DIPLOMADO EL DERECHO DISCIPLINARIO	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal. vedi.				
		UNIVERSIDAD DE LA SABANA	DIPLOMADO EN CONTRATACION ESTATAL	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal. nedmaxi.				
		UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA-UNAULA-	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO - CODIGO SNIES: "54661"	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal. vedi.				
		UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA-UNAULA-	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO - CODIGO SNIES: "54661"	No Válido	El documento ya fue valorado en otro folio.				
		Personería de Medellín	Diplomado en Sistema Penal Acusatorio	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal. nedmaxi.				
		CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON	DERECHO - CODIGO SNIES: "10416"	Válido	El documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección.				
		Personería de Medellín	Diplomado en Seguridad Social	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal. nedmaxi.				

SEXTO: Teniendo en cuenta que no se me fue valorada la segunda especialización acreditada con anterioridad en la plataforma, esto es, la de Especialización en Derecho Disciplinario de la Institución Universitaria de Envigado Graduado en agosto del 2023, y al verificar que esta área del derecho hace parte del cargo al cual me inscribí, pues prueba de ello es que en el examen de conocimientos contenía varias preguntas directas de conocimientos en Derecho Disciplinario, razón por la cual considero que mi postgrado en esta área del Derecho debe ser valorada y tenida en cuenta la cual debe ayudarme a obtener un mejor puntaje en la “*Valoración de Antecedentes - Profesional Relacionada*” y obtener un puntaje superior al 70.00, el cual repercute directamente en la asignación de mejor puesto en la lista de elegibles.

SÉPTIMO: En virtud de la NO valoración de la segunda especialización y que solo me valoraron la de Derecho Administrativo de la Universidad Autónoma, radique la perspectiva reclamación ante la CNSC dentro de las fechas establecidas para que fuera valorada la segunda especialización; finalmente en respuesta publicada el 13 de marzo de 2026 el Coordinador General del Proceso de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3 de la UNIVERSIDAD LIBRE, Confirmó el puntaje de 70.00 que había sido publicado el 05 de febrero de 2026, sin oportunidad de recursos frente a dicha actuación.

CONSIDERACIONES y MOTIVACIÓN DE LA PRESENTE TUTELA

Con respecto a la decisión publicada el 13 de marzo de 2026 y firmada por el Coordinador General del Proceso de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3 de la UNIVERSIDAD LIBRE, que confirmó el puntaje de 70.00 que había sido publicado el 05 de febrero de 2026, con el argumento de que “...dentro de los documentos aportados por usted en el ítem de EDUCACIÓN, **NO** se halla el documento que afirma haber adjuntado, por lo que no fue posible efectuar su análisis ni valoración dentro de la Prueba de Valoración de Antecedentes...”, se vulneran mis derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS EN CONDICIONES DE MÉRITO EN CONCURSOS DE MÉRITOS.

Lo anterior, por cuanto, al contrastar la manifestación, i) del encargado de revisar mi perfil; y ver los documentos existentes en la plataforma, ii) la manifestación de que no se halló el documento relativo a la segunda especialización en Derecho Disciplinario, con la que en realidad refleja el sistema en donde se evidencia que Sí estaba cargado como se puede visualizar; se concluye que existe un error por parte de los analizadores que están cargo de la información de concurso, pues véase que si están como se puede ver a continuación:

Panel de control ciudadano: Formación

FORMACIÓN

Listado de Certificados de Formación

Crear Formación

Institución	Programa	Tipo de Formación	Nivel de Formación	Graduado	Fecha terminación	Consultar documento	Editar	Eliminar
INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ESPECIALIZACION EN DERECHO DISCIPLINARIO	EDUCACION FORMAL	ESPECIALIZACION PROFESIONAL	SI	2023-08-18			

Panel de control ciudadano: Formación

FORMACIÓN

Visor de documentos

1

2

LA INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO

EN ATENCION AL D.E.

DIÉGUEZ NORALEO FRANCO OSORIO

HA COMPLETADO TODOS LOS REQUISITOS QUE SON NECESARIOS PARA OBTENER EL TÍTULO DE ESPECIALISTA EN DERECHO DISCIPLINARIO

EN PRESENCIA DE LOS SEÑORES DE FECHAS Y FIRMAS DEBIDAS

ESPECIALISTA EN DERECHO DISCIPLINARIO

2023-08-18

FORMACIÓN

Graduado

Fecha terminación

Consultar documento

Editar

Eliminar

ON PROFESIONAL

SI

2022-08-31

FORMAL

SI

2022-04-30

ORMAL

SI

2021-11-21

ORMAL

SI

2020-12-15

ORMAL

SI

2019-11-29

De allí que la manifestación esgrimida en la respuesta a la relación por parte del el Coordinador General del Proceso de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3 de la UNIVERSIDAD LIBRE, que confirmó el puntaje de 70.00 que había sido publicado el 05 de febrero de 2026, no se comparte y ante la imposibilidad de controvertir lo allí manifestado por medio de otros mecanismos, es que se acude a la Acción de Tutela para proteger los derechos fundamentales cercenados con dicha respuesta, pues con la no valoración de la segunda especialización se está aniquilando la posibilidad de obtener un mejor puntaje que repercute directamente un mejor puesto final en la lista de elegibles con mejores opciones de acceder al cargo ofertado.

Situación anterior que de entrada cercena mis derechos fundamentales, que solo pueden ser protegidos mediante este mecanismo de protección como lo es la acción de tutela.

Así las cosas, no es justo que por un error en los sistemas y la misma plataforma que por intermitencia en el servicio, se me excluya del derecho a obtener un mejor puntaje, sin ser yo culpable de los daños de las redes y de la plataforma, no me pueden cargar a mí, un error del sistema y cercenarme mi derecho.

No es justo que no se me dé un mejor puntaje en la valoración de antecedentes por esta causa, toda vez que aporté y adjunté todos los soportes académicos, las experiencias, la cédula de ciudadanía y la tarjeta profesional, los cuales habilitaba para la continuar con la inscripción cada que adjuntaba el respectivo documento.

En tanto, si la plataforma presenta fallas para visualizar los documentos cargados a terceros, no es mi culpa, pues doy fe que aporte todos y cada uno de los documentos que me acreditaban como profesional en Derecho, con dos Postgrados y las experiencias, documentos que me habilitaba para cumplir con los requisitos mínimos de la convocatoria, máxime que mi graduación de dicha especialización en Derecho Disciplinario fue en Agosto de 2023 y desde entonces está cargada dicha evidencia en el SIMO, fecha muy anterior al inicio del concurso, además que las inscripciones de dieron un año después, esto es entre los meses de mayo de 2024 y agosto de 2024

PRETENSIONES.

PRIMERA. Amparar mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo y al acceso a cargos públicos en condiciones de mérito e igualdad, vulnerados con ocasión de la indebida valoración de antecedentes realizada en el marco del concurso de méritos **PROCESO DE SELECCIÓN ANTIOQUIA 3.**

SEGUNDA. Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la decisión mediante la cual la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE**, administradores del **PROCESO DE SELECCIÓN**

ANTIOQUIA 3, asignaron al suscrito un puntaje de 70.00 en la prueba de valoración de antecedentes.

TERCERA. Ordenar a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE**, administradores del **PROCESO DE SELECCIÓN ANTIOQUIA 3**, que, dentro del término que fije el despacho, realicen una nueva valoración de mis antecedentes, de manera individualizada, motivada y conforme a los criterios de mérito, teniendo en cuenta:

a) La Especialización en Derecho Disciplinario acreditada para el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219, GRADO 02 Número OPEC: 218700, en la modalidad Abierto de la ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”, conforme a los ejes evaluativos definidos en el propio proceso de selección entre ellos la prueba de conocimientos básicos que tenía preguntas directas de esta especialidad.

CUARTA. Ordenar que, de haberse expedido la lista de elegibles, se adopten las medidas necesarias para ajustar el orden de mérito, garantizando la efectividad del amparo constitucional otorgado.

QUINTA: (subsidiaria). En caso de considerar que existe otro medio de defensa judicial, conceder la presente acción como mecanismo transitorio, con el fin de evitar el perjuicio irremediable consistente en la consolidación definitiva del orden de mérito y la frustración del derecho al acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad

DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA.

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los

particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección. Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: *"Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración"*.

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos

de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

Derecho al Debido Proceso.

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

Igualdad.

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

PRUEBAS Y ANEXOS:

La reclamación presentada y la respuesta a la misma.

La Cédula de Ciudadanía y el Acta de Grado y Diploma del Postrado en Derecho Disciplinario.

NOTIFICACIONES.

CCIONANTE: DÍDIER NORALDO FRANCO OSORIO, DIRECCIÓN:

NÚMERO CELULAR:

CORREO

ELECTRONICO:

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Calle 100
número 9ª 45 Bogotá **CORREO ELECTRONICO:**
notificacionesjudiciales@cns.gov.co

ACCIONADO: UNIVERSIDAD LIBRE: Calle 8 n.º 5-80. Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co y
juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

Cortésmente:

DÍDIER NORALDO FRANCO OSORIO,

Cédula de ciudadanía No.